



# Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

TOMO CCLXI

Guatemala, viernes 9 de abril de 1999

NUMERO 29

## SUMARIO

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 6-99

DECRETO NUMERO 7-99

DECRETO NUMERO 8-99

DECRETO NUMERO 9-99

DECRETO NUMERO 10-99

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Abre a las personas que se mencionan, como miembros integrantes de la Comisión Nacional del Salario.

#### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Ajustase el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de enero de 1999.

Fijase provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo nacional y el de los producidos en las áreas que se indican, para el mes de abril de 1999.

### PUBLICACIONES VARIAS

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 109-98

ACUERDO No. 110-98

#### MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA NUMERO 13-99

### ANUNCIOS VARIOS

♦ Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, — Balance de Situación General del 31 de diciembre de 1998.

Mercantil El Rancho, S.A. — Balance General en 31 de diciembre de 1987.

ATENCION ANUNCIANTES  
IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

## ORGANISMO LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 6-99

DECRETA:

El Congreso de la República de Guatemala,

#### CONSIDERANDO:

Que Guatemala es un país con un sistema unimodal de transporte, ya que el mayor porcentaje del tonelaje transportado y casi todos los pasajeros se movilizan por carretera, asimismo, el tamaño del país y la concentración geográfica de las regiones de mayor desarrollo, están situadas a menos de un día de viaje por carretera del centro económico del país ubicado en la ciudad de Guatemala, lo que ha contribuido en gran parte al predominio del sistema de transporte por carretera, por lo que a través de un sistema vial bien estructurado, los bienes y servicios podrán trasladarse con mayor facilidad de los centros de producción a los de consumo;

#### CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos prioritarios para el país es favorecer el desarrollo económico y social de la población a través de la facilitación de medios que propicien el comercio de bienes, así como la movilización inmediata de personas, incentivar el aprovechamiento racional y eficiente de los recursos agrícolas y artesanales existentes en el área de influencia, estimulando la generación de nuevos empleos y el desarrollo turístico de la zona donde se sitúan los sitios arqueológicos, de manera que contribuya al incremento de ingreso de divisas, así como a la generación de empleo en la industria del turismo; el Gobierno de la República de Guatemala ha gestionado por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la suscripción de un contrato de préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, para el financiamiento parcial de proyectos comprendidos dentro del Programa "Carreteras Turísticas y de la Oportunidad", y contando con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI-, con número CIACI-42/98 y la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en la Resolución JM-561-98, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe,

#### POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Artículo 1.—Aprobación del contrato de préstamo. Se aprueba el Contrato de Préstamo número 1415 entre la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, para el financiamiento parcial de proyectos comprendidos dentro del Programa "Carreteras Turísticas y de la Oportunidad".

Artículo 2. Autorización para suscribir préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Contrato de Préstamo número 1415 con el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

**MONTO:** Hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES (US\$45,300,000.00).

**MONEDA DE DESEMBOLSO Y REEMBOLSO:** En dólares de los Estados Unidos de América, en quetzales o en cualquier otra moneda convertible.

**ORGANISMO EJECUTOR:** Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, por intermedio de la Dirección General de Caminos.

**DESTINO:** Financiar parcialmente proyectos comprendidos dentro del Programa "Carreteras Turísticas y de la Oportunidad".

**PLAZO:** Hasta doce (12) años incluyendo dos años de gracia, contados a partir de la fecha del préstamo.

**PERIODO DE DESEMBOLSO:** Veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha del primer desembolso o bien diciembre del año 2000, lo que ocurra primero.

**TASA DE INTERES:** Será establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés vigente, con base en el costo de los recursos ordinarios, más un margen a favor del BCIE, revisable trimestralmente.

**AMORTIZACION:** Mediante cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales, por los montos y en las fechas que determine el BCIE, debiendo pagar la primera cuota una vez transcurridos 30 meses después de la fecha del primer desembolso del préstamo.

**CARGOS POR MORA:** Tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de capital en mora, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago.

**COMISION DE COMPROMISO:** Tres cuartos (¾) del uno por ciento (1%) anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de la fecha de firma del contrato de préstamo. El primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente contrato.

**ARTICULO 3.** Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual éste deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

**ARTICULO 4.** Ampliación del Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1999. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1999, en la suma de CIENTO VEINTE Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE QUETZALES EXACTOS (Q.198,903,337.00) en la forma siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	MONTO
24	ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO	19,158,737.00
24.3	COLOCACION DE OBLIGACIONES DE DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	19,158,737.00
24.3.10	Colocación de Bonos	19,158,737.00
25	ENDEUDAMIENTO PUBLICO EXTERNO	179,744,600.00
25.4	OBTENCION DE PRESTAMOS EXTERNOS A LARGO PLAZO	179,744,600.00
25.4.20	De organismos e instituciones regionales e internacionales	179,744,600.00
<b>TOTAL:</b>		<b>198,903,337.00</b>

**ARTICULO 5.** Ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1999. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1999, en la suma de CIENTO VEINTE Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE QUETZALES EXACTOS (Q.198,903,337.00) en la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE INVERSION**  
(En quetzales)

ORGANISMOS Y MINISTERIOS	INVERSION FINANCIERA
Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda	198,903,337.00
<b>TOTAL:</b>	<b>198,903,337.00</b>

**ARTICULO 6.** Ampliación a la Emisión de Bonos del Tesoro, Ejercicio Fiscal 1999. Con base en la opinión favorable de la Junta Monetaria y dictamen de la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional, se aprueba la ampliación a la emisión, negociación y amortización de Bonos del Tesoro, Ejercicio Fiscal 1999, por un monto de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE QUETZALES EXACTOS (Q.19,158,737.00) bajo los mismos términos aprobados en el Decreto Número 82-98 del Congreso de la República, cuyo destino será financiar, en el Ejercicio Fiscal 1999, los gastos de contrapartida del

Gobierno de la República de Guatemala, en la ejecución de proyectos comprendidos dentro del Programa "Carreteras Turísticas y de la Oportunidad".

**ARTICULO 7.** Distribución en detalle. Para la ejecución de la ampliación establecida en la presente ley, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe la distribución en detalle, por medio de acuerdo gubernativo, debiendo asignar las partidas específicas. Para el presente caso, el acuerdo gubernativo indicado podrá ser referendado por el Ministerio de Finanzas Públicas.

**ARTICULO 8.** Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

LEONEL BLISEO LOPEZ RODAS  
PRESIDENTE



JORGE PASSARELLI URRUTIA  
SECRETARIO

ARTURO G. DE LA CRUZ G.  
SECRETARIO

## DECRETO NUMERO 7-99

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; valores cuya realización efectiva se ve obstaculizada por las particulares condiciones que enfrentan las mujeres guatemaltecas en lo relativo a salud, educación, vivienda, trabajo, así como en forma general, por las limitaciones que en la vida cotidiana, se presentan, para su plena participación económica, política, social y cultural.

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado de Guatemala suscribió y ratificó la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, manifestando así su voluntad de emprender políticas encaminadas a promover la participación efectiva de las mujeres en el desarrollo nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado de Guatemala ha suscrito la plataforma de acción emanada de la IV Conferencia Mundial de la Mujer y otros instrumentos jurídicos internacionales que contienen acciones específicas referidas a la situación y posición de las mujeres, por lo que se hace necesario emitir la legislación nacional adecuada, que desarrolle dichos compromisos.

**CONSIDERANDO:**

Que la discriminación y la violencia de todo tipo, contra las mujeres, así como la marginación social, son fenómenos culturales susceptibles de erradicarse mediante la implementación de una adecuada legislación, que contemple mecanismos eficaces.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

La siguiente:

### LEY DE DIGNIFICACION Y PROMOCION INTEGRAL DE LA MUJER

#### CAPITULO PRIMERO

##### PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION

**ARTICULO 1.** Principios. La presente ley se basa en el reconocimiento del carácter pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca y se fundamenta en los principios constitucionales de respeto por la libertad, la dignidad, la vida humana, y la igualdad ante la ley.

**ARTICULO 2.** Objetivos. La presente ley tiene como objetivos:

- Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala.
- Promover el desarrollo de los derechos fundamentales que con relación a la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República, las convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, y los planes de acción emanados de las conferencias internacionales sobre la temática de la mujer, correspondiendo tal promoción a las instituciones públicas y privadas en lo que fueren aplicables.

**ARTICULO 3.** Discriminación contra la mujer. Para los efectos de esta ley, se entiende como discriminación contra la mujer, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, etnia, edad y religión, entre otros, que tenga por objeto o dé como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos sociales e individuales consignados en la Constitución Política de la República y otras leyes, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, laboral, económica, ecológica, social, cultural y civil o en cualquier otra.

**ARTICULO 4.** Violencia contra la mujer. Es violencia contra la mujer todo acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente.